

AU08-2015-00910

**CIRCULAR N°
SANTIAGO,**

3087

- 3 MAR 2015

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y
SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA. IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y AL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE
LOS CITADOS SISTEMAS PARA EL AÑO 2015**

Por Decreto Supremo N° 231, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 29 de enero de 2015, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2015, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social:

I. SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

1. Las entidades afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto para cada entidad en particular, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefa del Departamento de Regímenes Previsionales y Asistenciales. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
2. En el citado Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de marzo próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la respectiva entidad.
3. Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica el monto traspasado. Dicha comunicación será realizada a la persona designada por cada entidad y cuyo nombre y casilla electrónica se encuentra registrada en esta Superintendencia, por lo que es necesario que las entidades mantengan actualizada dicha información en caso de modificaciones o reemplazo del responsable.

Con el fin de que esta Superintendencia cuente con la información antes señalada de manera actualizada, se otorga un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presente Circular, para que cada entidad remita el nombre y correo electrónico del responsable indicado en el párrafo anterior, al correo electrónico **asignaciones_familiares@suseso.cl**.

4. Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las entidades, serán condiciones indispensables: que éstas se encuentren al día, tanto en la remisión de la información financiera con sus correspondientes archivos de sustento solicitada por medio de la Circular N° 2.823, como la respectiva información estadística; que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria de los responsables estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación objetada.
5. El excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 901034-3, del BancoEstado – Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo señalados. De no ser así, esta Superintendencia podrá suspender las siguientes transferencias de fondos que correspondan a una determinada entidad, o descontar la suma adeudada del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda. En cualquiera de los dos casos, esta Superintendencia informará por Oficio a la entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

6. Las Instituciones a las que se les comunica la aprobación de aportes para gastos de administración en el Anexo a que se hizo referencia en el punto 1 anterior, imputarán mensualmente por tal concepto, un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de comisiones establecido en la Resolución Conjunta N° 3 y S/N°, de 1990, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente.
7. La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, acompañada de los correspondientes archivos de respaldo, deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia a través del Sistema SIVEGAM, conforme a lo instruido en la Circular N° 2.823.

Por su parte, la información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y asignación maternal deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia en el formulario actualmente en uso. Dicha información deberá ingresar a esta Superintendencia a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. Si el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente.

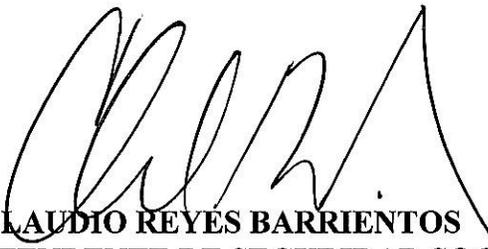
II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA

1. Las Instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Único de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones de los puntos siguientes.
2. El detalle del aporte fiscal anual aprobado para cada Entidad así como la provisión mensual de este Sistema, se señalan en el mismo Anexo a que se refieren los puntos I.1. y I.2. de esta Circular.
3. Los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente N° 901501-9 del BancoEstado - Sistema de Subsidios de Cesantía, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que corresponda el excedente. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
4. La información sobre este Sistema deberá remitirse a esta Superintendencia, conjuntamente con la del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en los formularios actualmente en uso y acompañada por una nómina con el detalle del pago mensual de subsidios de cesantía, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.722. En el caso del Instituto de Previsión Social debe remitir además la nómina de las indemnizaciones del D.F.L. N° 243 de 1952, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de las indemnizaciones de la Ley N° 11.765, conforme a lo dispuesto en la Circular antes citada.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


SRR/EQA/RSC
DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)
- Instituto de Previsión Social (Adj. Anexo)

ANEXO

**PRESUPUESTO DEL SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y DEL
SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA AÑO 2015**

INSTITUCIÓN:

SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO ANUAL APROBADO PARA:

- GASTO EN ASIGNACIONES FAMILIARES \$
- APORTES PARA GASTO DE ADMINISTRACIÓN \$

TOTAL APORTE FISCAL \$

**MONTO DE LA PROVISIÓN MENSUAL
AUTORIZADA A CONTAR
DEL MES DE MARZO DE 2015 \$**

SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA

MONTO ANUAL APROBADO PARA:

- GASTO EN SUBSIDIOS DE CESANTÍA \$
- GASTO EN INDEMNIZACIONES \$
- APORTES PARA GASTO DE ADMINISTRACIÓN \$

TOTAL \$

**MONTO DE LA PROVISIÓN MENSUAL
AUTORIZADA A CONTAR
DEL MES DE MARZO DE 2015 \$**

**ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFA DEPARTAMENTO DE RÉGIMENES
PREVISIONALES Y ASISTENCIALES**

Que estas personas, de acuerdo a la normativa vigente, durarán en sus funciones cuatro años;

Que mediante el decreto supremo N° 50, de 2012, fue nombrado don Pablo Dittborn Barros como integrante del Directorio, sin embargo, este último presentó su renuncia en agosto de 2013, motivo por el cual se propone designar en su reemplazo a doña Magdalena Pereira Campos;

Que el H. Senado, en sesión de 15 de enero de 2014, otorgó su acuerdo a la nominación efectuada por el Presidente de la República recaída en doña Magdalena Pereira Campos, para ejercer sus funciones hasta el día 15 de enero de 2016;

Que la citada designación no fue cursada administrativamente por la autoridad ejecutiva de la época, motivo por el cual corresponde dar curso a la presente designación, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; el decreto supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación; el decreto supremo N° 50, de 2012, del Ministerio de Educación; el oficio Ord. (DJL) N° 84, de 22/01/2014, del Jefe de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el oficio Ord. N° 150, de 07/02/2014, del Ministro Presidente (S) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el oficio N° 50, de 15/01/2014 del Sr. Presidente (E) del Senado, don José Antonio Gómez Urrutia; la resolución exenta N° 3.605, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo 1°.- Nómbrase en reemplazo del consejero Pablo Dittborn Barros, como integrante del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el acuerdo del H. Senado de la República, a doña Magdalena Pereira Campos, cédula nacional de identidad N° 13.255.357-2, a contar de la fecha del presente decreto y hasta el 15 de enero de 2016.

Artículo 2°.- Por razones impostergables de buen servicio, la persona antes individualizada deberá asumir sus funciones en la fecha previamente señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaría de Educación.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

APRUEBA PROGRAMA DEL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015

Núm. 231 exento.- Santiago, 18 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 1° de la ley N°18.418; el artículo 16 de la ley N°19.429; el artículo 2° de la ley N°20.614; la ley N°20.545; la ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, y lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social.

Decreto:

I.- Apruébase el siguiente Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2015.

2.- De acuerdo con el artículo 21 del DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía se financia exclusivamente con los aportes fiscales contemplados en la Ley de Presupuestos.

3.- Los montos de las asignaciones familiar y maternal para el año 2015, serán los establecidos en el número 1.- del artículo 1° de la ley N°18.987, modificada por el artículo 2° de la ley N°20.763, durante el primer semestre, y en el número 2.- del mismo artículo 1° durante el segundo semestre del año.

4.- Los recursos para gastos de administración para el año 2015, serán los siguientes para las instituciones que se indican:

	(miles de pesos)
- Instituto de Previsión Social	120
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar	1.061.000
TOTAL DE APORTES PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1.061.120

El total de aportes para gastos de administración corresponde al 0,22% de los beneficios que se estima otorgará el Fondo durante el año 2015.

5.- El presupuesto del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y su Anexo, para el ejercicio del año 2015, serán los siguientes:

PRESUPUESTO

	(miles de pesos)
I. INGRESOS	
- Transferencias del Tesoro Público al Sector no consolidable	411.282.036
- Transferencias del Tesoro Público al Sector consolidable	<u>90.447.258</u>
TOTAL DE INGRESOS	501.729.294
II.- EGRESOS	
- Pagos de asignaciones Familiares	68.310.515
- Pagos de subsidios de cesantía	118.864
- Pagos de indemnizaciones	8.259.107
- Pagos de subsidios maternos	314.328.542
- Cotizaciones previsionales	100.153.258
- Aportes para gastos de administración	1.061.120
- Reserva Sector No Consolidable	<u>9.497.888</u>
TOTAL EGRESOS	501.729.294

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Mónica Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Marcos Barraza Gómez, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Salud

DETERMINA APORTE ESTATAL A MUNICIPALIDADES QUE INDICA PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL POR PERÍODO QUE SEÑALA

Núm. 202.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Visto: Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 1°, 2°, 26, 28, 29, 30, 49, 51, 55, 55 bis y 56 inciso tercero de la ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y sus modificaciones; en el Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979; en los artículos 2°, 3°, 4° y 11 del decreto N°2.296, de 1995; en los artículos 77, 78, 79 y 80 del decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud;